

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto		 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 2			

AUTO *202370000748* DEL 05/12/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ÁNGEL II – COMUNA 80 SAN ANTONIO DE PRADO DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, el párrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, la Alcaldía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la ciudad, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de sus obligaciones legales, y aplicar los correctivos necesarios a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, administrativo, social y demás asuntos relacionados con la materia comunal como resultado del ejercicio de la inspección y vigilancia.
2. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, las Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, debían realizar elección general de sus dignatarios el domingo 26 de abril del año 2020 y posesionarse sus dignatarios el primero de julio del mismo año.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 2		

3. No obstante y en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del Coronavirus COVID-19, no fue posible realizar la jornada electoral en las fechas inicialmente fijadas por lo que el Ministerio del Interior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 (vigente para esa fecha), emitió la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, por medio de la cual dictó disposiciones para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal del país, fijándose el calendario electoral y señalando como fecha de elección de dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado el día domingo 28 de noviembre de 2021; posteriormente, por la entrada en vigencia de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 (Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002), y de acuerdo con las disposiciones de su artículo 36, la misma cartera ministerial expidió la Resolución 0108 de 2022, concediendo nuevo plazo a aquellos organismos comunales que aún no habían realizado proceso electoral, determinando como última fecha para adelantar la elección de sus dignatarios el domingo 24 de abril de 2022.

4. Una vez efectuadas las jornadas electorales del 28 de noviembre de 2021 y del 24 de abril de 2022, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como dependencia encargada de la Inspección, vigilancia y control, de oficio adelantó verificaciones internas con el propósito de identificar los organismos de acción comunal de primer grado que al parecer no habían adelantado proceso de elección de dignatarios, o lo realizaron por fuera de las fechas legalmente establecidas, para lo cual consultó el Sistema de Gestión Documental Mercurio y el Registro Sistematizado de Organismos Comunales de la Alcaldía de Medellín donde se pudo constatar que la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, no allegó documentación alguna que acreditara que el organismo de acción comunal hubiese realizado el proceso de elección de sus dignatarios, toda vez que a la fecha no ha solicitado el registro de los mismos, ni tampoco aparece solicitud de aplazamiento del proceso electoral, en las fechas señaladas por las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022.

5. El artículo 73 de la Ley 2166 de 2021, al definir las facultades de vigilancia, inspección y control, señala que la “vigilancia es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 2		

con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente”; la “Inspección es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares” y el “control Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones.

6. Por su parte, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, en su numeral 4° del artículo 2.3.2.2.1.1.1. otorga a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales, así como “Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados y en el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.1.3. establece como finalidades del control *“Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias”*.

7. El párrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, contempla las sanciones a imponer a aquellos organismos de acción comunal que no realizan las elecciones de dignatarios dentro de los términos legales, previo debido proceso adelantado por la autoridad competente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023. No obstante lo anterior, esta dependencia verificará si la no elección general de dignatarios en los tiempos señalados por el Gobierno Nacional, tiene relación con la inactividad del organismo comunal por un lapso de un año a que se refiere el inciso 3°, párrafo 2° del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021, para lo cual el servidor designado para este procedimiento deberá adelantar las averiguaciones y recaudar los medios de prueba para conocer las razones y motivos de la inactividad del organismo comunal.

• **Acciones de Vigilancia e Inspección.**

8. Mediante oficio No. 202230352594 del 19/08/2022, la Unidad de Gestión Comunal solicitó a la señora Beatriz Elena Henao Montoya, última representante legal inscrita de la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II- Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 2		

e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, allegar información y/o documentos que den cuenta del proceso de elección de dignatarios, considerando que en la Secretaría de Participación Ciudadana no se había recibido documentación que acreditara su realización en las fechas pre establecidas por el Ministerio del Interior. No se obtuvo respuesta alguna del organismo comunal.

9. Con oficio No. 202230457421 de 24/10/2022, la Secretaría de Participación Ciudadana comunicó a la última representante legal inscrita que el día 4 de noviembre de 2022, la citación a auditoria a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, para verificar aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares del organismo comunales, especialmente la no elección de dignatarios, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Participación Ciudadana. A la cita no asistió ninguna persona en representación del organismo comunal.
10. Toda vez que aún no se acredita la elección e inscripción de dignatarios del organismo comunal, y producto de los presuntos incumplimientos por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, se hace necesario designar los funcionarios de la Unidad de Gestión Comunal, en cabeza del Líder de Programa de la Unidad de Gestión Comunal, para que soliciten información adicional y practiquen las visitas necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los estatutos al organismo de acción comunal, en todas las actuaciones contractuales, contables, administrativas, jurídicas, sociales y en particular en lo que respecta a la elección de sus dignatarios.
11. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y el numeral 1° del artículo 73 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, para imponer sanción alguna, deberá adelantarse un debido proceso por la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que puntualmente reza:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 2		

“Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos”.

12. Con fundamento en lo antes esbozado, se hace necesario iniciar diligencias preliminares a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006.
13. En aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas se incorporarán al presente auto, todos los documentos que guarden relación con el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES. Iniciar diligencias preliminares sobre la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, para el efecto se designará al Líder de Programa de la Unidad de Gestión Comunal, junto con el personal de planta y de apoyo asignado a la Unidad, para que soliciten información adicional a la ya existente, y practiquen las visitas necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los estatutos respecto de la elección de sus dignatarios en las fechas señaladas en las Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 de 2022 del Ministerio del Interior y la posible inactividad del organismo comunal por un lapso mayor a un año a que se refiere el inciso 3°, parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

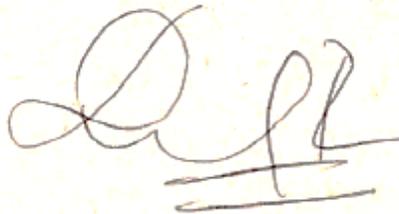
Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín <small>Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión. 2		

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN. Incorpórese a la presente actuación, todas las diligencias previas y documentos citados en las consideraciones y los demás que se hayan recibido o practicado en acciones de Vigilancia e Inspección, o se reciban o practiquen por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana y que guarden relación con el presente proceso sobre Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar por cualquier medio idóneo a la Junta de Vivienda Comunitaria Villa Ángel II– Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con personería jurídica No 52 del 30/03/2006, a través de su última representante legal inscrita, la señora Beatriz Elena Henao Montoya, en los términos señalados en los artículos 56, 66,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALGY BIBIANA RICO ANGEL
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado Contratista Unidad de Gestión Comunal 	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder Programa Unidad Gestión Comunal 	Laura María Mejía Higueta Subsecretaria de Despacho Subsecretaria de Organización Social 